Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 26, 27 y 30 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 07 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2018-00207**-00

Sustanciación. 143

DEMANDANTE	: SANDRO VELEZ PEÑUELA
DEMANDADO	: MARIA DUBBY GARCIA
ASUNTO	: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por **SANDRO VELEZ PEÑUELA**, en contra de **MARIA DUBBY GARCIA**, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos, en caso de que los hubiere.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
017 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33cc67c93c8010b7b3f1ba24e76abdac257e7c68fd1fb391d0557448e17d50e**

Documento generado en 07/02/2024 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica